





su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción registral de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

AG.30-A08  
Finca nº29.586, inscrita en el Registro de la Propiedad de Vilanova i La Geltrú nº2, al Tomo 1360, libro 645, folio 42

En Vilanova i La Geltrú, a 10 de mayo de 2022.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.







# CERTIFICACIÓN



**CERTIFICACIÓN N° 118**

**EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ABAJO FIRMANTE, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILANOVA I LA GELTRU-2, PROVINCIA DE BARCELONA.**

**CERTIFICO:** Que en vista del precedente mandamiento de fecha once de mayo de dos mil veintidós, librado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Vilanova i la Geltrú, en sede de Procedimiento de Ejecución Hipotecaria con el número de autos 9/2022-EI, que ha sido presentado a las nueve horas y treinta y cinco minutos, del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, según el asiento 1995 del Diario 32, he examinado los Libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

**FINCA N°: 29586**

**CODIGO REGISTRAL UNICO: 08168000160185**

**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA FINCA**

**URBANA:** Local Z-E, sito en la planta baja, de la casa números veintitrés y veinticuatro, de la calle Juan Maragall, de esta villa, con una superficie de ciento ochenta y nueve metros veintiocho decímetros cuadrados. Lindante: al Norte, fábrica de Hielo Catalonia; al Sur, calle Asselmo Clavé; al Este, escalera y locales Z-D, Z-B y Z-A y al Oeste, rampa de garaje y sucesores de Juan Giralt. Se atribuye a este elemento una cuota de cinco enteros por cien en relación al total inmueble. REFERENCIA CATASTRAL: 3041604CF963480033GX.

**TITULARES REGISTRALES**

**INVERNOVA TRADE, S.L.**

**B67427021**

**100,000000% del pleno dominio por título de adjudicación administrativa.**

**TITULO:** En virtud de Certificación administrativa, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Madrid, el día 28 de Diciembre de 2021. Inscripción: 12º Tomo: 2.724 Libro: 1.630 Folio: 104 Fecha: 23 de Mayo de 2022.

**LIBRO SOBRE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES:** no existen asientos que afecten a la capacidad del/los titular/es de la indicada finca.

**SEGUNDO: CARGAS VIGENTES DE LA FINCA**

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE VILANOVA I LA GELTRU 4787 ASIENTO DE INSCRIPCIÓN 1 CON FECHA 30/06/1948 TOMO: 153, LIBRO: 68, FOLIO: 159

Servidumbre perpetua de Paso De Aguas, cuyo predio dominante es la finca número 747, a favor de Doña Teresa Escofet Amills. Escritura otorgada el 5 de abril de 1947 ante el Notario de Vilanova I La Geltrú Don Urbicio Lopez Gallego.-

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE VILANOVA I LA GELTRU 3894 ASIENTO DE INSCRIPCIÓN 14 CON FECHA 30/06/1948 TOMO: 145, LIBRO: 66, FOLIO: 65

Servidumbre sobre esta finca y cuyo predio dominante es la finca número 747, al folio 59 del libro 10 de Vilanova, propiedad de Doña Teresa Escofet Amills. Servidumbre perpetua de paso de aguas, procedentes de la maquina de fabricación de hielo de la Sociedad Fábrica de Hielo Catalonia, S.L. que las recibirá en su finca con el linde Sur Este de la finca propiedad de Fabrica de Hielo Catalonia, S.L. que limita con la de este número y siguiendo la línea marcada por el linde Este continua por ésta en una longitud de 12,60m, la que continua por la finca 4787, hasta llegar a la finca de Doña Teresa Escofet Amills. Escritura otorgada el 5 de abril de 1947 ante el Notario de Vilanova I La Geltrú Don Urbicio López Gallego.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2421, LIBRO 1359, FOLIO 189, INSCRIPCIÓN 8ª DE FECHA 2 DE MAYO DE 2009.

Hipoteca a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en garantía de un préstamo de: a) CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS de capital. b) de hasta veintiún mil euros de intereses ordinarios, de dos años al tipo máximo del doce por ciento anual, que dado el carácter variable de los mismos, se pacta a estos efectos y en perjuicio de terceros. c), de hasta sesenta y tres mil euros de intereses de demora, al tipo máximo del veinte por ciento anual, c) Del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres por ciento de dicho capital. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS y de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, respectivamente. Vencimiento del préstamo: el día 31 de marzo de 2029. Tasada para caso de subasta: en DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Tipo de interés inicial: siete por ciento. Escritura otorgada el 12 de marzo de 2009 ante el Notario de Vilanova I La Geltrú Don Eduardo Hernández Compta.

- SEGÚN NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 12ª, AL TOMO 2.724, LIBRO 1.630, FOLIO 104 CON FECHA 23 DE MAYO DE 2022.

NOTA por el plazo de CINCO años al margen de la inscripción 12ª de adjudicación por la revisión de la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- SEGÚN NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 13ª, AL TOMO 2.724, LIBRO 1.630, FOLIO 104 CON FECHA 23 DE MAYO DE 2022.

NOTA por el plazo de CINCO años al margen de la inscripción 13ª de cancelación de cargas por la revisión de la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### ASIENTOS VIGENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

**TERCERO:** Que la hipoteca objeto del procedimiento inscrita a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., se HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los



# CERTIFICACIÓN



extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

**INSCRIPCIÓN 8ª:** "URBANA: Descrita en la inscripción 3ª, en la que consta su coeficiente y a la que me remito. Sin perjuicio de las Afecciones Fiscales por Autoliquidación, se halla afecta a las siguientes CARGAS: a la hipoteca resultante de la inscripción 6ª. Los consortes DON MIGUEL ANGEL ALONSO MARTINEZ y DOÑA MARIA PILAR BALDOMA GUARDIA, ambos mayores de edad, de vecindad civil catalana y casados bajo el régimen legal matrimonial de gananciales, vecinos de Vilanova i la Geltrú, con domicilio en calle Vendrell, número dieciocho, con DNI/NIF número 09.757.608-L y 79.067.834-S, respectivamente, son dueños de esta finca, para su sociedad conyugal, a título de compra, según resulta de la inscripción 3ª, formalizan una hipoteca unilateral sobre esta finca para garantizar un préstamo que dichos señores han recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y lo llevan a efecto según lo siguiente: **CLAUSULAS. I - CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA. CAPITAL DEL PRESTAMO.** De igual contenido que el de la inscripción extensa que es la finca 8564, obrante en el folio 109 del tomo 1420 libro 693, excepto lo siguiente: Deudores: DON MIGUEL ANGEL ALONSO MARTINEZ y DOÑA MARIA PILAR BALDOMA GUARDIA. Capital prestado: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS. **SEGUNDA. DURACION, VENCIMIENTOS, REEMBOLSO ANTICIPADO.** Duración: De igual contenido que la inscripción extensa, excepto lo siguiente: El préstamo se ha pactado por un plazo de máximo de DOSCIENTOS CUARENTA MESES, contados a partir del día treinta y uno de marzo próximo, más el periodo -denominado "periodo de ajuste"- integrado por los días comprendidos desde la fecha de formalización de la escritura que se inscribe y el día antes citado, ambos inclusive. Vencimientos. Vencimientos en el periodo de ajuste. De igual contenido que el de la inscripción extensa. Vencimientos en periodo de amortización. De igual contenido que la inscripción extensa. Número de cuotas mensuales de amortización del préstamo fijadas inicialmente por la parte prestataria: DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS. Fecha de pago de la primera cuota: treinta de abril de dos mil nueve. Fecha de pago de la última cuota: treinta y uno de marzo de dos mil veintinueve. Vencimientos no periódicos. De igual contenido que el de la inscripción extensa. Amortización anticipada. Condiciones generales. Compensación por desistimiento. De igual contenido que la inscripción extensa, excepto lo siguiente: Compensación por desistimiento: a) 0.50 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, o b) al 0.25 por cien del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. Compensación por riesgo de tipo de interés. De igual contenido que la inscripción extensa, excepto lo siguiente: Compensación por riesgo de tipo de interés: cinco por ciento. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS. PERÍODOS DE INTERES:** 3.1. Devengó y vencimiento. El deudor pagará intereses al Banco intereses ordinarios sobre toda cantidad prestada pendiente de vencimiento. Esta obligación de pagar intereses vencerá en las fechas al efecto indicadas en la cláusula 2ª. Los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo nominal anual que se determina en esta cláusula y en la cláusula 3ª bis. 3.2. Importe absoluto de intereses. En cada vencimiento del periodo de amortización, el importe absoluto de los intereses devengados desde el

vencimiento anterior se calculará multiplicando el capital pendiente durante el plazo que media entre ambos vencimientos por el tipo de interés nominal anual (expresado en tanto por unidad) y por la duración de dicho plazo, expresada en años.

3.3. Períodos de interés. Para determinar el tipo nominal aplicable al devengo de los intereses ordinarios, la duración del préstamo se entiende dividida en "períodos de interés". Los aludidos "períodos de interés" son el "período de interés fijo", coincidente con los seis primeros meses de la duración del préstamo, y los sucesivos "períodos de interés variable", cada uno de los cuales comprenderá seis meses del resto de dicha duración, excepto el último, que comprenderá seis meses, y que comenzarán el día señalado en la cláusula 2.1 como inicio del cómputo del plazo del préstamo, el período de interés fijo, y los sucesivos períodos de interés variable cada seis /doce meses contados desde el día siguiente al de la finalización del citado "período de interés fijo".

3.4. Tipo nominal. Los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo nominal anual que se determina a continuación y en la cláusula 3ª bis. En cada uno de los períodos de interés definidos anteriormente, el valor de dicho tipo nominal se designa como tipo de interés vigente en el período, dentro del cual será invariable. Durante el "período de interés fijo" el "tipo de interés vigente" será el SIETE por ciento nominal anual. A este mismo tipo se devengarán los intereses durante el período de ajuste previsto en el apartado 2.2.1.

3ª BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. INDICE DE REFERENCIA. De igual contenido que la inscripción extensa, excepto lo siguiente: El índice de Referencia Principal será el "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO". -"EURIBOR"- adicionado en uno con setenta y cinco puntos porcentuales. Índice de Referencia Sustitutivo: INDICE BANCOS "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, de bancos" adicionado en uno con setenta y cinco puntos.

TIPO NOMINAL POR IMPOSIBILIDAD DE APLICACION DE LOS INDICES DE REFERENCIA ANTERIORES. Si en los 90 días naturales inmediatamente anteriores a la fecha inicial de cualquier período de interés, no hubiese sido publicado por el Banco de España, u Organismo que le hubiera sustituido o en quien se hubiese delegado esta función, el índice de referencia principal, o hubiera sido publicado como inexistente o igual a cero, se utilizará el siguiente índice de referencia sustitutivo, y si tampoco se hubiese publicado éste en ese período de tiempo o su valor fuese igual a cero, el tipo de interés vigente en el nuevo período de interés será el mismo del período de interés anterior, cuya aplicación queda, por esta causa, prorrogada excepcionalmente. Si para el período de interés siguiente persiste la imposibilidad de conocer el valor de los índices de referencia previstos, sin perjuicio de la aplicación del mismo "tipo de interés vigente" en el período anterior, la parte prestataria podrá reembolsar anticipadamente la totalidad del préstamo, y el Banco tendrá la facultad de declarar el vencimiento anticipado del mismo, y siempre que el pago, en el primer supuesto, o la declaración del Banco, en el segundo supuesto, se realice en los dos primeros meses del nuevo período de interés.

3. bis. 3 Límites a la variación del tipo de interés. El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso, superior al quince por ciento, ni inferior al cero por ciento nominal anual adicionado con los puntos porcentuales expresados para cada supuesto, sin perjuicio de las bonificaciones que puedan aplicarse.

SEXTA. INTERESES DE DEMORA. De igual contenido que la inscripción extensa, excepto lo siguiente: Interés de demora: VEINTE por ciento anual.

SEXTA BIS. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRESTAMO. De igual contenido que el de la inscripción extensa.

II OTRAS CLAUSULAS. NOVENA. CONSTITUCION DE HIPOTECA. De igual contenido que el de la inscripción extensa respecto a la extensión de la hipoteca y el resto según sigue: Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria, DON MIGUEL ANGEL ALONSO MARTINEZ y DOÑA MARIA PILAR BALDOMA GUARDIA, CONSTITUYEN HIPOTECA a favor del Banco, sobre esta finca, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que se inscribe, respondiendo de la devolución del capital del préstamo, en los casos, forma y plazos convenidos, y además: a) Del pago de los intereses ordinarios convenidos, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo del doce por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo



# CERTIFICACIÓN



dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de VEINTIUN MIL EUROS. b) Del pago de los intereses de demora convenidos, al tipo máximo a efectos hipotecarios del veinte por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de SESENTA Y TRES MIL EUROS. c) Del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres por ciento de dicho capital. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS y de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, respectivamente. NOVENA BIS. VENTA EXTRAJUDICIAL. De igual contenido que el de la inscripción extensa. DECIMA. DOMICILIO. TIPO DE SUBASTA. TITULO EJECUTIVO. De igual contenido que la inscripción extensa, excepto lo siguiente: Domicilio de la parte prestataria a efectos de requerimientos y notificaciones: la finca que se hipoteca. Precio de tasación para que sirva de tipo en la subasta: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS. UNDECIMA. CONSERVACION DE LA GARANTIA. De igual contenido que el de la inscripción extensa. ACEPTACION HIPOTECA.- Mediante diligencia de fecha doce de marzo de dos mil nueve extendida por el Notario de Vilanova i la Geltrú, Don Eduardo Hernández Compta, que se encuentra formando parte integrante de la copia de la escritura que se inscribe, Don Javier Farra Rodríguez, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Vilanova i la Geltrú, Avenida Garraf, número sesenta y siete, bajos, con DNI/NIF número 46.639.419-L, en nombre y representación, en calidad de apoderado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima, domiciliado en Bilbao, Plaza San Nicolás número cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Vizcaya en su hoja número BI-17-A, con N.I.F. A-48-265.169, haciendo uso de tal representación en virtud de poder que le fue conferido mediante escritura autorizada el día veintiocho de enero de dos mil por el Notario de Bilbao Don José Ignacio Uranga Otáegui, inscrita en dicho Registro Mercantil de la que resultan facultades representativas suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que se inscribe para el otorgamiento de la misma; RATIFICA y APRUEBA la referida hipoteca unilateral. En su virtud INSCRIBO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANONIMA, su derecho de hipoteca sobre esta finca, quedando sujeta al vencimiento anticipado de la misma por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago establecidas para la devolución del préstamo antes reseñadas. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada el día doce de marzo de dos mil nueve, por el Notario de Vilanova i la Geltrú, Don Eduardo Hernández Compta, cuya copia se presentó a las 09:00:00 horas del día trece de marzo de dos mil nueve, según el asiento 1238 del Diario 3. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Vilanova i la Geltrú, dos de mayo de dos mil nueve."

**CUARTO:** Que a los efectos de los artículos 662, 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que el Procedimiento se dirige contra Don MIGUEL-ÁNGEL ALONSO MARTÍNEZ y Doña MARÍA-PILAR BALDOMA GUARDIA, resultando del Registro que dicha parte ejecutada tiene su domicilio en Vilanova i la Geltrú, calle Vendrell número dieciocho.

2º.- Que la finca figura inscrita a favor de la mercantil INVERNOVA TRADE S.L., y según resulta del Registro, dicho tercer poseedor tiene su domicilio en: Badalona, calle Cervantes número 2, 10-4. de los que se advierte expresamente a los efectos de los dispuesto en el artículo 20 y 132 de la Ley Hipotecaria.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

**QUINTO:** Se deja extendida al margen de la hipoteca de la inscripción 8ª, nota acreditativa de haberse expedido esta certificación.

**SEXTO:** De conformidad con la legislación vigente, se comunica la expedición de esta certificación al expresado tercer poseedor Invernova Trade S.L., por correo certificado con acuse de recibo.

Se pondrán en conocimiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Vilanova i la Geltrú, las incidencias negativas que pudieran ocurrir en la comunicación.

**ATENCIÓN:** En el caso de las Anotaciones Preventivas de embargo, en las que se haya hecho constar por Nota Marginal la expedición de la certificación de dominio y cargas en el correspondiente procedimiento de ejecución, el plazo legal de caducidad de cuatro años de las Anotaciones se contará desde la fecha de dicha Nota Marginal, de conformidad con la doctrina sentada por el Pleno del Tribunal Supremo en su Sentencia de 4 de mayo de 2021, y salvo que la fecha de su prórroga fuera posterior, en cuyo caso se atenderá a esta última.

Lo que antecede es conforme con los asientos que obran en los libros del Registro, y no existiendo ningún otro asiento relativo a la misma finca en los libros de inscripciones, ni en el Diario de Operaciones que haga referencia a lo solicitado, extendiendo la presente, **CON EFECTOS DESDE EL CIERRE DEL DIARIO DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE EXPEDICIÓN**, en cuatro folios de papel de certificación del Colegio de Registradores nº C19A17408391 y siguientes, en Vilanova i la Geltrú.

**Ley 8/1989, Arancel 17-11-1989. B.O.E 28-11-1989**

Honorarios -IVA y IRPF si es el caso, incluido:-  
Declarado

Números Arancel: 1, 3, 4

Base Minuta: Según minuta

Conforme al artículo 667,2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se remitirá al Portal de Subastas una nota simple informativa, completa y actualizada a la fecha en que por éste sea solicitada, a partir de cuyo momento, las sucesivas



# CERTIFICACIÓN



informaciones se dirigirán tanto al Portal como al Letrado de la Administración de Justicia.

## Advertencias.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDGAR JOSÉ GARCÓN BLANCO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LORET DE MAR l a día dos de junio del dos mil veintidós.



(\*) C.S.V. : 20816812EEE45D34

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



# REGISTRE DE LA PROPIEDAD DE VILANOVA I LA GELTRÚ CERTIFICACIÓN



C. Josep Llanza n. 1-7, 1er pis.  
Tel. 93 810 68 49

El Registrador de la Propiedad que suscribe, CERTIFICA, que en relación con la certificación 118/2022 de fecha 2 de junio de 2022, dimanante del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 9/2022-EI, las comunicaciones a los acreedores posteriores han sido entregadas el día 11 de julio de 2022, a domicilio.

Firmada la presente certificación extendida en una hoja de papel timbrado del Colegio de Registradores número C19A17408442. Vilanova i la Geltrú.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDGAR JOSE GASCÓN BLANCO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LLORET DE MAR l a día veintidós de julio del dos mil veintidós.



(\*) C.E.V. : 208168080419B959

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

VELAZQUEZ CARRASCO  
CINTIA LEONOR - 46360798C  
29.10.2022  
Firmado digitalmente